

1185

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Benito Fradejas Garcia, Manuel Salvejas Sanchez, Pablo
Lorenzo Sanchez, Francisco Ortiz Lasheras, Jose Var-
cis Santiago

de Garapinillos, Alhama de H. Alca, Comenda y Veruel

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 26 de enero de 1944

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

13-9-41

5310 2

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal ^R

SECCION Justicia 3ª

p.s.j.

NUMERO 29

Zaragoza 13. de septiembre. de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al Presidente Tribunal Regional Responsabilidades
Políticas.

PLAZA/

Remito a V.S. el testimonio que acompaña deducido del procedimiento instruido contra PABLO LOZANO SANCHEZ, a sus efectos.

De O. de S.R.

EL CORONEL JEFE DE E.M.,
P.O.

Remite un Copio



ES

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

44853

CON FRUUTO FRANJAS SAENZ, Sargento de infantería con destino en el Regimiento de Gerona N.º. 18, Secretario del P.S.O. N.º. 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO FRANJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CARRERAS SANCHEZ, JOSÉ ORTIZ LASHERRAS y JOSÉ NARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Jefe Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuartel LEON RAMÓN MONTEIRO SUAREZ.

CERTIFICADO: Que a los folios que al margen se expresan, obran Sentencia, Dictamen Auditivo y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial que copiados literalmente dicen así: -----

Sentencia. Folio 165.

En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra BENITO FRANJAS GARCIA de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Garrapini-llos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CARRERAS SANCHEZ, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Alaró, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTIZ LASHERRAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cocuena, de oficio jornalero y con instrucción y JOSÉ NARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el número y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N.º. 18.- Dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Penante el Oficial 1.º, N.º. del C.J.M. DON JOSÉ M.º MOLINERO MERCADO y - **RESULTANDO:** Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.C.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardena y despues de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera aciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N.º. 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de 1939 despues de haber sido clasificado como adicto habiéndole pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardena desempeñó el cargo de ranchero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional

RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CARRERAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardena en donde estuvo detenido 8 meses y alistado despues en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasado los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista.- **RESULTANDO:**

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de diciembre de 1.938 en que lo hizo llevándole consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHERAS de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado JOSE NARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fué también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las peñones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Penedés.- Mantuvo una discusión con un capitán de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la República Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y salutar con el puño cerrado.- CONSIDERANDO: Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de la prueba material no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieron, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como con el que los procesados se incorporasen pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.- VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.- Fallamos: Que deben ser absueltos y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- MIGUEL RODRIGUEZ PONSECA; NICOLAS LACASTA AYERZURENA; ANDRES SANZ ZAPATER; GONZALO MORRERA ROMERO; JOSE M.ª MOLINERO.- Todos rubricados.º

Dictamen Au-
ditarial.
Folio 167.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertad de los encausados en curso de testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.-Elegible-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5.ª Región Militar-Auditoría de Guerra"

Decreto de aprobación, Folio 168.

" En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados BARLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CAHREJAS SANCHEZ, BENIGNO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERRAS y JOSE MARCELO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelven los autos a su Instructor Juez este, del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18 para la practica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO-Rubricado"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, gúrdese el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V.º. B.º en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º. B.º.
El Teniente Juez



Manuel Cañellas

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Turango*
- D. *Felix Bejada Barres*
- D. *Angel Barrota E.*

Zaragoza, a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Benito Fradejas*

Garcia, Mannel Labcejas Sanchez, Pablo Lopez Sanchez, Francisco Ortiz Lasheras, Jose Narciso Santiago

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Benito Fradejas Garcia, Mannel Labcejas Sanchez, Pablo Lopez Sanchez, Francisco Ortiz Lasheras, Jose Narciso Santiago*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

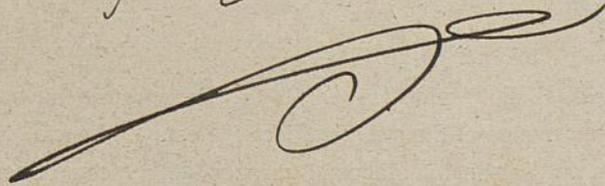
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

Al siguiente día notifique en la
notificación al Jefe de la forma al ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior, queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente



6

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6289 del año 1940 contra Fabio Lozano Sanchez por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede con-
tinuar expediente a Pablo Llano

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Juicio de Paz en 19 junio 1943

Consideración - Zaragoza día y mes de junio de mil
S. S. - movimientos masivos y pes.

Vejales }
Barroeta }

Vaya al frente

Pura

Antuano

Seguidamente se cumple lo mandado. Perseguir

13-9-41

5316

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal

SECCION 53-32

p. s. j.

NUMERO 72

Zaragoza 13. de septiembre. de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al ~~Presidente Tribunal Regional Responsabilidades Politi-~~
cas.

PLAZA.

GARRAPINILLOS

Remito a V.S. el adjunto testimonio deducido del procedimiento instruido contra BENITO FRANDEJAS GARCIA, a sus efectos.

De O. de S.E.
EL CORONEL JEFE DE E.M.

P.O.

Amis del Capin



NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

DON DOMINGO PARDOS AZNAR, Sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona N.º 18, Secretario del P.S.O. N.º 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO PRADEJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuerpo DON RAMON MONTEIRO SUAREZ.

CERTIFICADO: Que a los folios que al margen se expresan, obran Sentencias, Dictamen Auditorado y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial en copiados literalmente dicen así: -----

Sentencia. Folio 165.

En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra BENITO PRADEJAS GARCIA de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Garrapiniellos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CABREJAS SANCHEZ, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTIZ LASHERAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio jornalero y con instrucción y JOSE NARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el primero y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18.- Dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocales Penales el Oficial 1.º N.º del C.J.M. DON JOSE N.º MOLINERO MERCADO y = RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardena y despues de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera haciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N.º 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de de 1939 despues de haber sido clasificado como adicto habiéndose pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardena desempeñó el cargo de ranchero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional

*Per
Acme*

RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CABREJAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardena en donde estuvo detenido 3 meses y alistado despues en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasado los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista.- RESULTANDO:

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHERAS de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado JOSE NARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fué también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las prisiones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Panadés.- Mantuvo una discusión con un capitán de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la España Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y salutar con el puño cerrado.- CONSIDERANDO: Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de la prueba sumarial no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieran, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporasen pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.- VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.- Fallemos: Que deben ser absolver y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL GABRIEL SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- Así: por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACAS; AYERZUREN; ANDRÉS SANZ ZAPATER; GONZALO MORERA POMERO; JOSE M. MOLINERO.- Todos rubricados."

Dictamen Autorizado.
Folio 167.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL GABRIEL SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Habiendo pronunciado y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V.H. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva.- Si V. H. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertad de los encartados en curso de testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V.H. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- Illegible-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5. Región Militar-Auditoria de Guerra"

Decreto de aprobación, Folio 162.

" En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados CABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENIGNO PRADERAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERRAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelven los autos a su Instructor Juez 2do. del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18 para la practica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO-Rubricado"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, exido el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V.º B.º en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Teniente Juez



Don Manuel de Arce

10

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 8289 del año 1940 contra Benito Fran-
dejas Garcia, por delito de _____ del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signatures: Villar, Rejada, Barroeta]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que en procecho con-
tinen expediente a Benito Prandya - No.
y demas sentencias

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Juicio de Fiscalia en 22 junio 1943

Provision - Zaragoza remitidos de junio de mil
S. S. - momentos cuarenta y tres.

rojada
Barroeta

Fase al Torment
Toda

Ante vos

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifíco